



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 19 de junio del 2020.

C I R C U L A R 3 0 / 2 0 2 0 CERTIFICACION DE ORIGEN T-MEC (USMCA)

Apreciable comitente:

En relación con las circulares 022/2020 y 027/2020, compartimos sugerencia de certificación de origen al amparo del T-MEC en idioma inglés y español.

Dicha propuesta es basada de acuerdo con “los elementos mínimos de información” del Anexo 5-A¹ de los textos finales del T-MEC. Al respecto, es importante destacar:

- Que la certificación de origen enviada en el presente es una sugerencia, ya que el T-MEC no obliga a un formato preestablecido.
- Que aún se encuentra pendiente que den a conocer las Reglas Generales en Materia Aduanera emitidas por el SAT, relativas a la aplicación del T-MEC. En las cuales podrán señalar acotaciones específicas:
 - Respecto a lo señalado como “cualquier otro documento” en la certificación de origen, de conformidad con el Artículo 5.2.(3)(c)².
 - Referente a la firma digital en la certificación de origen establecido en el artículo 5.2.(6).³
- La implementación de la certificación de origen por parte del importador será a más tardar 1° de enero del 2024.
- A partir del 1 de julio de 2020, los certificados de origen emitidos al amparo del TLCAN⁴, no serán válidos para solicitar el trato arancelario preferencial bajo el T-MEC.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555986/Reporte-TMEC_n48-esp_20200605_b.pdf

² Art. 5.2.(3)(c): “... 3. Cada Parte dispondrá que una certificación de origen: (a) no necesite realizarse en un formato preestablecido; (b) contenga un conjunto de elementos de datos mínimos como se establece en el Anexo 5-A (Elementos Mínimos de Información) que indiquen que la mercancía es originaria y que cumple con los requisitos de este Capítulo; (c) **podrá ser proporcionada en una factura o en cualquier otro documento**; (d) describa la mercancía originaria con suficiente detalle para permitir su identificación; y (e) cumpla con los requisitos conforme a lo dispuesto en las Reglamentaciones Uniformes.”

³ Art. 5.2.(6): “6. Cada Parte permitirá que una certificación de origen sea llenada y enviada electrónicamente y aceptará la certificación de origen con una firma electrónica o **digital**.”

⁴ Tratado de Libre Comercio de América del Norte
www.aaamerica.com.mx